CONGRESO de la REPÚBLICA

JUAN CARLOS LIZARZABURU LIZARZABURU
Congresista de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
22 MAYO 2024
RECIBIDO
Firma: Hora: 11:40 AM

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 69-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE PEDIDOS DE OPINIÓN

El Congresista de la República, **Juan Carlos Martín Lizarzaburu Lizarzaburu** integrante del Grupo Parlamentario **Fuerza Popular**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente **PROYECTO DE RESOLUCIÓN LEGISLATIVA:**

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE INCORPORA EL ARTÍCULO 69-A AL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, SOBRE PEDIDOS DE OPINIÓN

Artículo 1.- Objeto de la Resolución Legislativa

La presente Resolución Legislativa tiene como objeto optimizar el trabajo de las comisiones ordinarias, especiales e investigadoras del Congreso de la República, en relación a los pedidos de opinión que se formulen a la entidad o dependencia pública; sobre las proposiciones de ley, resolución legislativas o determinado tema.

Artículo 2.- Incorporación del artículo 69-A al Reglamento del Congreso de la República

Incorpórese el artículo 69-A al Reglamento del Congreso de la República en los términos siguientes:

> ***"Pedidos de opinión***
> ***Artículo 69-A.*** *Los pedidos de opinión son solicitudes formuladas por los presidentes de la comisiones ordinarias, especiales e investigadoras, mediante las cuales se pide al representante de la entidad o dependencia pública, a emitir opinión sobre las proposiciones de ley, de resolución legislativa o determinado tema, según sea el caso.*
>
> *Cuando los mencionados pedidos versen sobre proposiciones de ley, el plazo no puede exceder los 15 días hábiles bajo responsabilidad. Transcurrido el referido plazo, se entenderá que no existe oposición".*

Lima, mayo de 2024.

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente, el Reglamento del Congreso de la República no contempla ni define algún artículo concerniente sobre los pedidos de opinión. Por ello, consideramos necesaria su regulación e incorporación en el citado Reglamento.

Según el portal web de la Real Academia Española, RAE (2023) define opinión como: *"juicio o valoración que se forma una persona respecto de algo o de alguien*[1]*"*. Tomando en cuenta dicha definición, debemos diferenciar la misma sobre el concepto de información, cuya referida Academia describe como *"acción y efecto de informar*[2]*"*.

Siendo así, el Reglamento del Congreso de la República, precisa sobre pedidos de información lo siguiente:

> ***"Pedidos de información***
>
> ***Artículo 69****. Los pedidos son proposiciones mediante las cuales los congresistas ejercen su derecho de pedir la información que consideren necesaria a los ministros y otras autoridades y órganos de la administración, a efecto de lograr el esclarecimiento de hechos o tener elementos de juicio para tomar decisiones adecuadas en el ejercicio de sus funciones.*
>
> *Asimismo, los pedidos escritos se pueden efectuar para hacer sugerencias sobre la atención de los servicios públicos".*

Como podemos observar, ambas definiciones son distintas, aunque muchas veces las mismas son confundidas. En consecuencia, nuestra propuesta permitirá a las comisiones ordinarias y especiales a solicitar las opiniones necesarias a las entidades o dependencias públicas, con el propósito de dictaminar las iniciativas de ley o de resoluciones legislativas con el sustento técnico adecuado, permitiendo la viabilidad de las propuestas, para su posterior debate y posible aprobación por la Representación Nacional.

En el caso de las comisiones investigadoras, podrán requerir las opiniones que estimen convenientes con el objetivo de clarificar determinado tema, y así coadyuvar a sus objetivos previstos; tanto en el Reglamento del Congreso de la República, como en la Constitución Política del Estado.

---

[1]*Real Academia Española, RAE (2023). DEFINICIÓN DE OPINIÓN. Recuperado de: https://dle.rae.es/opini%C3%B3n*

[2]*Real Academia Española, RAE (2023). DEFINICIÓN DE INFORMACIÓN. Recuperado de: https://dle.rae.es/informaci%C3%B3n*

Por otra parte, hemos revisado el tiempo de respuesta que se toman las entidades públicas en torno a las solicitudes de opinión que requieren las comisiones ordinarias del Congreso de la República.

En ese sentido, del análisis efectuado a la Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, comprendido en el Período Anual de Sesiones 2022-2023, referidos a los pedidos de opinión, presentamos lo siguiente:

PROYECTO DE LEY N° 3331/2022-CR		
SOLICITUD DE OPINIÓN A ENTIDAD	**FECHA DE ENVÍO**	**FECHA DE RESPUESTA**
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.	26 de octubre de 2022	12 de diciembre de 2022.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.		23 de diciembre de 2022.
Ministerio de Economía y Finanzas.		10 de abril de 2023.
Autoridad Nacional del Servicio Civil.		Sin respuesta.
Elaboración propia. ***Fuente: Comisión de Fiscalización y Contraloría del Congreso de la República, Período Anual de Sesiones 2022-2023. Recuperado de: https://www.congreso.gob.pe/comisiones2022/Fiscalizacion/labor-legislativa/pedidos/***		

Como apreciamos, el tiempo de respuesta de las entidades supera los 15 días hábiles, considerando también que una de ellas (a la fecha) no respondió la solicitud de opinión.

Por otra parte, revisamos también las peticiones formuladas a diversas entidades con el propósito de que las mismas remitan opinión en torno a la iniciativa legislativa N° 6576-2023-CR, la cual, modifica la Ley N° 30949, Ley que premia a los Atletas Medallistas en los XVIII Juegos Panamericanos y VI Juegos Parapanamericanos Lima 2019.

La mencionada iniciativa fue derivada el 06 de diciembre de 2023, a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte para ser dictaminada. Posteriormente, se efectuaron las mencionadas peticiones el 12 de enero último. Sin embargo, detectamos que a la fecha ninguna entidad emitió opinión de acuerdo a lo solicitado.

Siendo así, mostramos lo indicado anteriormente:

PROYECTO DE LEY N° 6576-2023-CR		
SOLICITUD DE OPINIÓN A ENTIDAD	**FECHA DE ENVÍO**	**FECHA DE RESPUESTA**
Instituto Peruano del Deporte	12 de enero de 2024	Sin respuesta.
Asociación Aeromodelismo		Sin respuesta.
Federación Peruana de Patinaje		Sin respuesta.
Federación Peruana de Frontón		Sin respuesta.
Federación Peruana de Danza Deportiva		Sin respuesta.
Federación Peruana de Rugby		Sin respuesta.
Federación Peruana de Taekwondo		Sin respuesta.
Federación Peruana de Levantamiento Potencia		Sin respuesta.
Federación Peruana de Karate		Sin respuesta.
Federación Peruana de Levantamiento de Pesas		Sin respuesta.
Federación Peruana de Remo		Sin respuesta.
Federación Peruana de Gimnasia		Sin respuesta.
Federación Peruana de Fisicoculturismo		Sin respuesta.
Federación Peruana de Escalada		Sin respuesta.
Federación Peruana de Canotaje		Sin respuesta.
Federación Peruana de Billar		Sin respuesta.
Federación Peruana de Bochas		Sin respuesta.
Federación Peruana de Básquet		Sin respuesta.
Federación Peruana de Atletismo		Sin respuesta.
Federación Peruana de Ajedrez		Sin respuesta.

Elaboración propia.
Fuente: Comisión de Educación, Juventud y Deporte del Congreso de la República, Período Anual de Sesiones 2023-2024. Recuperado de: https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/6576

Al respecto, resulta pertinente que el plazo para responder los pedidos de opinión no exceda de los 15 días hábiles. Dado que, emitir respuesta de forma extemporánea, genera en algunas oportunidades que ciertos dictámenes elaborados por las Comisiones Ordinarias del Congreso de la República no cuenten con las opiniones técnicas de los entes especializados, perjudicando así, a cierto sector de la población que requiere soluciones en el breve plazo posible. Por ello, una respuesta de opinión oportuna, definitivamente contribuirá al trabajo técnico y especializado que vienen realizando las mencionadas Comisiones.

Finalmente, debemos advertir que, el Manual de Tramitación de los Pedidos de Información que formulan los Congresistas a las distintas entidades públicas, en su artículo 5 detalla lo siguiente:

> ***"5. PRECISIÓN***
>
> ***Las normas relativas a los pedidos de información no son aplicables a los pedidos de opinión que sobre proyectos de ley remiten las Comisiones Ordinarias a los Ministerios y otras dependencias públicas[3]".***

II. SUSTENTO LEGAL DE LA PROPUESTA

El marco normativo en el cual se sustenta nuestra proposición, se enmarca sobre el siguiente artículo de nuestra vigente Constitución Política:

TÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA DEL ESTADO

Capítulo I

Poder Legislativo

(...)

> *"**Artículo 94. El Congreso elabora y aprueba su Reglamento, que tiene fuerza de ley**; elige a sus representantes en la Comisión Permanente y en las demás comisiones; establece la organización y las atribuciones de los grupos parlamentarios; gobierna su economía; sanciona su presupuesto; nombra y remueve a sus funcionarios y empleados, y les otorga los beneficios que les corresponden de acuerdo a ley".*

[3] *Congreso de la República (2006). Manual de Tramitación de los Pedidos de Información que formulan los Congresistas a las distintas entidades públicas. Recuperado de: chromeextension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal-service/archivo/MTM2MDEy/pdf*

Como vemos, nuestra Ley Fundamental precisa la autonomía del Congreso de la República para la elaboración y aprobación de su Reglamento.

En torno a ello, el Tribunal Constitucional, sostiene que:

"(...)

32. Como puede apreciarse, la Constitución (artículo 94) ***consagra el principio de "normación autónoma" del Congreso de la República, por el cual él mismo se da su Reglamento*** ***—que tiene fuerza de ley y no puede equipararse ni con las leyes formales ni con los reglamentos administrativos—, con una finalidad específica sujeta al control de constitucionalidad: regular su propia actividad y su relación con otras instancias jurídicas e institucionales****. Esto queda muy claro en los artículos constitucionales citados, donde la Constitución, además del contenido propio del Reglamento del Congreso (artículo 94), remite a este Reglamento otros inherentes de la actividad parlamentaria, como los pedidos de informes que formulan los congresistas (artículo 96), las atribuciones de la Comisión Permanente (artículo 101) y el procedimiento de aprobación de los proyectos de ley (artículo 105).*

33. Desde esta perspectiva, ***guarda coherencia con la Constitución que el artículo 3 del Reglamento del Congreso de la República declare su "autonomía normativa"*** *para los fines establecidos en el artículo 1 de dicho Reglamento, que son los siguientes:*

- *Precisar las funciones del Congreso y de la Comisión Permanente;*
- *Definir la organización y funcionamiento del Congreso;*
- *Establecer los derechos y deberes de los Congresistas; y*
- *Regular los procedimientos parlamentarios*[4]*".*

[4]*Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente 0006-2018-P1/TC (Caso cuestión de confianza y crisis total de gabinete. Congresistas de la República contra el Congreso de la República).*

III. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Tras la revisión de las iniciativas de Ley y de Resoluciones Legislativas presentadas en el actual Período Parlamentario, así como también en los anteriores a este, no hemos encontrado propuestas similares que coincidan con el objetivo de nuestro Proyecto de Resolución Legislativa.

IV. EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

La presente Ley tiene como objeto incorporar el artículo 69-A al Reglamento del Congreso de la República, en torno a los pedidos de opinión que se formulen a la entidad o dependencia pública.

V. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA LEGAL

De conformidad con la Resolución Legislativa del Congreso Nº 023-2020-2021-CR, Resolución Legislativa del Congreso que modifica diversos artículos del Reglamento del Congreso, para optimizar el Procedimiento Legislativo, debemos señalar que, las normas contenidas en la presente iniciativa, no generan costo alguno, por el contrario, tiene como objetivo que las Comisiones del Congreso de la República cuenten con las opiniones técnicas de diversas entidades públicas oportunamente.

Respecto de lo señalado, exponemos lo siguiente:

SECTORES/ACTORES PRINCIPALES	BENEFICIOS o VENTAJAS	COSTOS o PERJUICIOS
Comisiones del Congreso de la República.	Sustento técnico emitido por las entidades competente sobre proposiciones de ley, de resolución legislativa o determinado tema.	Ninguno.
Población en general.	Leyes con el debido soporte que solucionen alguna problemática.	Ninguno.
El Estado	Normas en las que cooperen oportunamente todas las entidades públicas de acuerdo a sus especialidades.	Ninguno.
Tesoro Público	No se genera disposición presupuestal por medio de la presente proposición de Resolución Legislativa. No se dispone ninguna modificación ni incorporación en la Ley Anual de Presupuesto vigente.	Ninguno.

VI. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

La presente iniciativa está relacionada con el primer objetivo del Acuerdo Nacional, referido al Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho, que prevé el compromiso a:

> *"(…) consolidar el régimen democrático y el Estado de derecho para asegurar un clima de estabilidad y cooperación política, promover la competencia democrática y garantizar elecciones libres y transparentes, el pluralismo y la alternancia en el poder. Declaramos que la democracia representativa es la base de la organización del Estado de derecho, que se refuerza y profundiza con la participación ciudadana permanente, ética y responsable, en el marco de la constitucionalidad.*
>
> *Con este objetivo el Estado:*
>
> *(a) defenderá el imperio de la Constitución asegurando su funcionamiento como Estado constitucional unitario y descentralizado, bajo los principios de independencia, pluralismo, equilibrio de poderes y demás que lo integran;*
>
> *(b) garantizará el respeto a las ideas, organizaciones políticas y demás organizaciones de la sociedad civil, y velará por el resguardo de las garantías y libertades fundamentales, teniendo en cuenta que la persona y la sociedad son el fin supremo del Estado;*
>
> *(c) fomentará la afirmación de una cultura democrática que promueva una ciudadanía consciente de sus derechos y deberes;*
>
> *y*
>
> *(d) establecerá normas que sancionen a quienes violen o colaboren en la violación de la constitucionalidad, los derechos fundamentales y la legalidad.*

Respecto de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024, ella incluye los siguientes temas, los cuales guardan coherencia con nuestra propuesta legislativa al impulsar:

I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

"1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO".

"(...)

2. Regulación entre el Congreso y el Poder Ejecutivo y Leyes relacionadas al Principio Constitucional de Equilibrio de Poderes.

3. Reformas en el Reglamento del Congreso y Acuerdos de la Mesa Directiva.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIZARZABURU LIZARZABURU Juan Carlos Martin FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/05/2024 09:55:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BARBARAN REYES Rosangella Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 10:37:26-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ROSPIGLIOSI CAPURRO Fernando Miguel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 09:43:19-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VENTURA ANGEL Hector Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/05/2024 10:31:14-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGUINAGA RECUENCO Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 16:58:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CASTILLO RIVAS Eduardo Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 16:15:17-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: INFANTES CASTAÑEDA Mery Eliana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21/05/2024 18:24:29-0500